

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Cuernavaca, Morelos; a diez de diciembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Penal **189/2021-8-OP**, formado con motivo de **recurso apelación** interpuesto por el Agente del Ministerio Público contra la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal de Juicio Oral de Primera Instancia del Único Distrito Judicial en Materia Penal, en la causa penal **JO/007/2021**, que se instruyó contra los hoy libertos ******* y *******, por la comisión del delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, cometido en agravio de *********; y

R E S U L T A N D O

1. Con fecha **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, el Tribunal Primario dictó sentencia absolutoria, bajo los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. No se acreditaron los elementos del delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, por el que se acusó a ******* y *******.

SEGUNDO. Se absuelve a los acusados ******* y *******, por la comisión del

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, en perjuicio de ***** , bajo los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en lo que dispone el artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se ratifica el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva que le fue impuesta a los acusados desde el dieciséis de mayo de dos mil veinte; ordenándose tomó nota de dicho levantamiento en todo índice o registro público o policial en dónde figura.”

2. Determinación apelada por el Agente del Ministerio Público, quien expresó los agravios correspondientes.

3. A la audiencia llevada a cabo en vía telemática, prevista y autorizada por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes técnicas que comparecieron, individualizaron e identificaron plenamente: el Agente del Ministerio Público, Licenciado **ADRÍAN GARCÍA MOJICA**, las Defensas Particulares, Licenciados ***** y ***** , respectivamente de los libertos ***** y ***** , **las partes técnicas con sus respectivas Cédulas Profesionales.**

4. No obstante que el recurrente no solicitó exponer oralmente alegatos aclaratorios, se le concede la palabra por si desea hacerlo en esta

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

audiencia. Manifestando: Se revoque la resolución recurrida, mientras que los defensores particulares solicitaron su confirmación.

Ninguno de los integrantes del Tribunal de alzada solicitó aclaraciones al inconforme sobre las cuestiones planteadas en los escritos, el Magistrado que presidió la presente audiencia, procede a explicar de viva voz el proyecto de resolución y recabar la votación respectiva de los Magistrados.

5. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, procede a dictar resolución de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente ***recurso de apelación*** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Reglamento; así como los artículos 467 fracciones V y VII, 475, 476, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

II. Legislación procesal aplicable.

Atendiendo que los hechos base de la acusación acontecieron el catorce de mayo de dos mil veinte; por tanto, le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, en vigor a partir del **ocho de marzo de dos mil quince**.

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.

El recurso de apelación es **oportuno**, en razón de que la notificación al Agente del Ministerio Público de la sentencia definitiva de fecha **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, se realizó en la propia audiencia verificada en la misma fecha; por lo que los **diez días** para interponer el recurso de apelación, que dispone el ordinal 471, del Código Nacional de Procedimientos Penales, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación a la parte interesada, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 segundo párrafo del invocado ordenamiento legal.

Por tanto, el aludido plazo empezó a correr a partir del día **viernes treinta de abril de dos mil veintiuno** y feneció el día **jueves trece de**

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

mayo del año aludido; siendo que el medio impugnativo fue presentado éste último día, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto ***oportunamente*** por el recurrente.

El recurso de apelación es ***idóneo***, en virtud de que es el medio impugnativo para combatir la sentencia definitiva dictada en juicio oral; en términos de lo dispuesto por el ordinal 468 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, tanto el Agente del Ministerio como parte en el proceso se encuentra ***legitimado*** para recurrir la sentencia absolutoria; por lo que se trata de una cuestión que le atañe combatir en representación de los intereses de la Sociedad.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación contra la sentencia absolutoria, es el medio de impugnación ***idóneo*** para combatirla, que se presentó de manera ***oportuna*** y, que el Agente del Ministerio Público se encuentra ***legitimado*** para interponerlo.

IV. Antecedentes más relevantes.

Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

1. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el Juez de Control, Licenciada **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA**, dictó **auto de apertura a juicio oral**; siendo preciso en cuanto a que los acusados ***** y ***** se encontraban sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva.

2. En fechas veintidós de marzo, cinco, ocho, doce, catorce, veinte, veintiuno y veintidós de abril, de dos mil veintiuno, se desahogaron las audiencias de debate de juicio oral.

3. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno se dictó la sentencia materia de esta Alzada.

V. Fondo de la resolución recurrida.

Con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal de Juicio Oral, dictó sentencia absolutoria en favor de ***** y *****, por la comisión del delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, previsto y sancionado por el 473, 474, 476 y 480, de la Ley General de Salud; cometido en agravio de *****; al considerar:

a) Que no se demostraron los

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

aspectos más importantes del relato acusatorio; como la falta de credibilidad de lo depuesto por los Agentes Aprehensores, por tanto, no se acredita más allá de toda duda razonable, la materialidad del delito que se trata, ya que la prueba científica en química forense no corrobora las afirmaciones de los elementos policiales, consistente en el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana con fines de comercio en su variante de venta que se le atribuye a los acusados ***** y *****, ya que no se preservó desde el inicio la evidencia del narcótico que los agentes policiacos afirman haber encontrado en el radio de acción inmediata de aquéllos y, tampoco se presentaron durante la audiencia de juicio la evidencia correspondiente a los narcóticos supuestamente asegurado a dichos acusados, consistente en total de ***** bolsas de plástico transparentes que contenían un total de ***** de marihuana; así como ***** arma de fuego; esta última encontrada a uno de los acusados, como tampoco la cadena de custodia del narcótico asegurado por los agentes ***** y *****, lo que trasgrede lo previsto por el arábigo 383, lo que pone en tela de duda la materialización de los hechos descrito en la acusación, no pudiendo determinar fehacientemente si en verdad aconteció dicho evento en la realidad fáctica o bien, los Policías actuaron arbitrariamente al momento de

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

llevar a cabo la detención de los acusados.

b) Qué las pruebas aportadas por los entonces acusados, cómo son los testimonios de ***** y *****; así como el perito en materia de informática ***** y, otros medios de prueba como imágenes digitales y por la diversa acusada ***** , la testimonial de ***** y ***** , examinados al tenor de los artículos 359 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales, no crearon suficiente convicción del Tribunal de enjuiciamiento para tener por acreditado que los acusados fueron detenidos y asegurados por los agentes captadores en una hora diversa la expuesta por los policías de mérito.

VI. Agravios. Del escrito de expresión de agravios, substancialmente se desprende lo siguiente:

1. Alega violación a derechos fundamentales, en virtud de que carece de fundamentación y motivación.

2. Arguye inexacta o errónea aplicación de los artículos 134, fracción I, 356, 359 y 403 fracciones V, VI, VII y VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en razón de la errónea valoración de las pruebas.

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

3. Alega incompleta valoración de los testimonios de los agentes aprehensores MARTÍN JAIMES REZA, MAURICIO BASURTO SÁNCHEZ y YAJAIRA KAREN CHÁVEZ BRAVO, ya que se limita a demeritar por qué no realizaron la cadena de custodia de la evidencia asegurada en el lugar del evento delictivo.

Señala que la cadena de custodia es un procedimiento para resguardar y asegurar la evidencia material, soslayando que no hay variación alguna entre lo asegurado y lo analizado por la perito en química ***** y fijado fotográficamente por la perito oficial en la materia *****.

Que el hecho que el embalaje y registro de los narcóticos asegurados no realizados en el lugar de los hechos, no repercute en la confiabilidad de la obtención de dicha evidencia, por ende, en su eficacia probatoria.

4. Que el Tribunal Primario solo valoró fragmentos de la prueba pericial en química de *****, la cual no transcribió ni valoró.

VII. Fijación de la Litis. Acorde con lo dispuesto por el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de Alzada sólo se debe pronunciar sobre los agravios

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

expresados por parte de la Fiscalía; lo anterior, en razón de que, existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas; excepto cuando se trate de actos violatorios a derechos fundamentales.

A efecto de descartar violación al debido proceso, se procede a su examen.

VIII. Formalidades esenciales del procedimiento. Del examen de los registros digitales y constancias procesales remitidos a esta Alzada, no se aprecia se hayan infringido derechos fundamentales de las partes, como lo son las reglas esenciales que rigen el procedimiento; como enseguida se analizará:

Del examen del disco óptico y de las constancias procesales remitidas a esta Alzada, se desprende que, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la Juez de Control, Licenciada MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA dictó **auto de apertura a juicio oral** en la causa penal número JC/590/2020, en el que precisó la acusación contra ***** y ***** , por la comisión del delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA,**

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

previsto y sancionado por los artículos 473, 474, 476 y 480, de la Ley General de Salud. La clasificación jurídica asignada por el Ministerio Público, la intervención penal de los aludidos acusados como autores materiales, las penas de prisión, multa y amonestación.

Etapa procesal en la que el Agente del Ministerio Público y las Defensas Particulares ofrecieron diversos medios de prueba. Sin que se aprecie la existencia de correcciones formales en la acusación, así como tampoco se promovieron excepciones de previo y especial pronunciamiento. También se precisaron que las partes celebraron los acuerdos probatorios siguientes:

“1. Se tendrá por acreditada la existencia del vehículo de la marca ***** tipo ***** , modelo ***** , color ***** , con placas de circulación ***** , del servicio ***** , con número de serie ***** , y número de motor ***** .

2. Se tendrá por acreditada la legítima propiedad del vehículo antes mencionado de ***** , lo que acredita con la entrevista de ***** y con carta factura del vehículo número ***** , emitida por ***** , a favor del señor ***** .

Asimismo, se precisaron las pruebas admitidas a la Fiscalía como a las Defensas Particulares para desahogarse en audiencia de debate de juicio oral; así como las admitidas a la Fiscalía, para verificar en la fase de individualización

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de sanciones y reparación del daño; siendo preciso en cuanto a que las Defensas Particulares no ofrecieron prueba para dicha fase. Finalmente, el Juez de Control precisó que los acusados de mérito, se encontraba sujetos a la medida cautelar de **prisión preventiva** desde el **dieciséis de mayo de dos mil veinte**.

Por otro lado, del análisis de las constancias que en copia certificada, como de las video grabaciones contenidas en el disco óptico remitido a esta Alzada, que contienen las audiencias de debate de juicio oral, no se observa por quienes ahora resuelven que, en el desarrollo del proceso desde el **auto de apertura a juicio oral hasta el desahogo de las audiencias de debate de juicio**, se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales de algunas de las partes, ni que, de los elementos de prueba que desfilaron en juicio oral se encuentren afectadas de nulidad.

Efectivamente, de la reproducción del disco óptico que contiene las audiencias de debate de juicio oral de fechas **veintidós de marzo, cinco, ocho, doce, catorce, veinte, veintiuno y veintidós de abril, de dos mil veintiuno**, se desahogaron las audiencias de debate de juicio oral, este Tribunal Alzada no observa la existencia de vulneración de los derechos o garantías fundamentales

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

consagradas en la Constitución Política Federal, en favor de los entonces acusados.

Se destaca que el Tribunal Oral le dio lectura a los hechos en que descansa la acusación y que se encuentra plasmado en el auto de apertura a juicio oral de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, respecto de los cuales tanto el Ministerio Público como las Defensas Particulares formularon respectivamente, alegatos de apertura.

En el caso, la Defensa Particular del acusado *****, alegó:

“Una falsa acusación, las circunstancias que refiere el agente del ministerio público quedará demostrado con los testigos que traiga esta defensa que son completamente distintas a los que los agentes captores en su primer momento intentaron justificar en su detención, vendrá ante este tribunal honorable juezas vendrá la ***** de mi representado así como la pareja de mi representado quién es el día *****, se enteraron y nos darán el horario en qué dejaron de tener comunicación con su representado, ya que a raíz de no tener comunicación con él y gracias a estos informes tecnológicos Es que la plataforma GPS del vehículo que conducía mi representado no es que lo localizan y se trasladan al municipio de *****, en un horario completamente distinto al que refieren los policías, los policías refieren que la detención de mi representado es el ***** y se quedara acreditado con los testigos de esta defensa, con el perito en materia de informática ***** de que en horario se llevó a cabo esta detención y se hablara y se verá como en el horario en el que supuestamente tiene el primer contacto mi representado ya estaba en las oficinas de la fiscalía General del Estado, de Morelos en la avenida Emiliano Zapata es completamente incongruente el dicho de los agentes captores de modo que no portaba en ningún momento lo que sería ningún tipo de

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

estupefaciente y todo esto quedará a la vista y que haga en este caso y será apreciado a través de los sentidos por eso es que se pide que al existir incongruencias de los agentes captores y una más importante cómo es la hora se dicte un fallo absolutorio”.

Por su parte, la Defensa Particular de la acusada ***** , expreso:

“... La representación social no va a poder probar acreditar los hechos materia de la acusación pues los mismos antecedentes que obran en la carpeta de investigación y con algunos medios de prueba que está defensa va a desahogar como son ***** testimoniales por parte de la señorita ***** va a ser la ***** y ***** los cuales dejaron de tener contacto el mismo día ***** no como lo menciona su Informe Policial Homologado como como en su informe narrativo el oficial Martín Jaime Reza, por tanto va a quedar evidenciado el modo tiempo y lugar circunstancias que son favorables a mi representada para poder desfasar a la fiscalía de su teoría del caso”.

Por otro lado, de la sentencia documentada confrontada con los archivos informáticos almacenados en un disco versátil digital (DVD), se advierte que las Jueces de Primera Instancia, quienes respetando fielmente los ***principios de oralidad, publicidad, continuidad e inmediatez***, tuvieron la posibilidad de percibir directamente la práctica de diversas pruebas que desfilaron en audiencia de debate de juicio oral. Por parte de la Fiscalía: La testimonial a cargo de los agentes policíacos aprehensores **MARTÍN JAIMES REZA, MAURICIO BASURTO SÁNCHEZ y YAJAIRA KAREN CHÁVEZ BRAVO**; como la

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

testimonial de ***** y *****, peritos en materia de química forense y fotografía respectivamente. Así como las testimoniales de descargo de *****, *****, ***** y *****.

Pruebas sometidas a la dinámica de interrogatorio y contrainterrogatorio que permitió a las partes obtener información directa y concreta relacionada con el caso, y que valoradas en lo individual y en su conjunto, influyeron en el ánimo del **Tribunal Primario** para resolver que en la especie **no** se acreditó el delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, previsto y sancionado por los artículos 473, 474, 476 y 480, de la Ley General de Salud, por lo que se resolvió que los acusados no son penalmente responsables y los absolvió de los cargos.

Que en el caso, se respetaron las formalidades del procedimiento, ya que esta Sala no aprecia que en el caso concreto existan violaciones a ese derecho fundamental, cuyo contenido, definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales son:

I.- La notificación del inicio del

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

procedimiento;

II.- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, en este caso la defensa fue pasiva.

III.- La oportunidad de alegar; y,

IV.- Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y contar con medios de impugnación de la sentencia dictada.

Los derechos anteriores derivan de la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Décima Época, página 396, cuya sinopsis reza:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. **Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre**

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de 1995, página 133, de rubro: **"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."**, sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza."

Por cuanto hace al primero de esos

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

derechos, consistente en la notificación del inicio del procedimiento; se considera colmado en razón de que, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinte, se dictó **auto de apertura a juicio oral**, el cual fue debidamente notificado a las partes.

Respecto de la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas, siendo que en el caso, las Defensas Particulares de los acusados ofrecieron y se les admitieron diversos medios probatorios para verificarse en audiencia de debate de juicio oral, donde tuvieron oportunidad de contrainterrogar y alegar.

En el caso concreto, de las constancias videograbadas y escritas enviadas para la substanciación del presente recurso, se advierte que los ***principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación***, fueron los rectores del proceso seguido en contra de los hoy sentenciados, bases que se desarrollaron bajo la oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo o fueron debidamente notificadas de su realización; durante el desarrollo de las audiencias, se comunicaron de forma hablada, de manera tal que las Jueces que integraron el Tribunal de enjuiciamiento, escucharon directamente todos los argumentos que se les expusieron para sostener la

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

imputación y, en su caso, lo propio de las Defensas Particulares de los acusados.

Asimismo, se advierte que las etapas procesales antes referidas, estuvieron vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una llevara a la siguiente, y de cuyo desarrollo se desprenden datos con los que el **Tribunal Primario** tuvo por **no** acreditado el delito de delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, previsto y sancionado por los artículos 473, 474, 476 y 480, de la Ley General de Salud.

De igual modo, se considera que en el proceso seguido en contra de los acusados de mérito, éstos contaron con una defensa adecuada, pues en las diligencias antes referidas, el acusado ***** contó con la presencia y asesoría de la Defensa Particular a cargo del Licenciado *****. Por su parte, la acusada ***** contó con la presencia y asesoría de la Defensa Particular a cargo del Licenciado *****; lo anterior, en cumplimiento al derecho constitucional consagrado en el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Partes técnicas que si bien en las audiencias no se identificaron con sus respectivas cédulas profesionales, también lo es que de una consultas a las páginas electrónicas de la Dirección de Profesiones se llega a la conclusión que si cuentan con cédulas profesionales que los habilita para ejercer la profesión de Licenciados en Derecho, tal como puede constatarse del cotejo que esta Ponencia realizó visible a foja ***** del Toca de apelación.

Concluidas las etapas de debate, el Tribunal de Primera Instancia dictó resolución, misma que fue impugnada a través del recurso de apelación que ahora se resuelve.

IX. Existencia del hecho que la ley califica como delito. En principio es menester puntualizar que los hechos por los que el Fiscal formuló acusación, son:

“...El día *****, aproximadamente a las ***** horas, se encontraba a bordo del vehículo de la marca *****, modelo ***** con número de serie *****, de color ***** con *****, rotulado de *****, con placas de circulación *****, del Estado de *****, ***** se encontraba del lado del conductor y ***** del lado del copiloto, estacionados y con las luces apagadas sobre *****, como referencia a ***** metros aproximadamente de la primera pluma que se encuentra en la entrada al *****; es ahí donde son observados por la Policía, quiénes les llama la atención que estén ahí; ya que es inusual ver un vehículo estacionado ahí, ya que los que circulan por esa vía van

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

al ***** o al Juzgado; por lo que cuando la policía se les empareja es en ese momento ***** se baja del automotor, observando los Policías que trae fajada a la altura de la cintura posterior del lado derecho, ***** arma de fuego tipo ***** con ***** de color *****; al tiempo que la Policía desciende de la Unidad Oficial, por lo cual en ese momento el oficial JAIME REZA MARTÍN lo trata de someter, comenzando a forcejear diciéndole ***** al oficial: *“no sabes con quién te estás metiendo, suéltame hijos de tu pinche madre, si no me suelta te va a cargar la chingada”*, a lo que el Oficial lo somete, logrando inmovilizarlo; por lo que nuevamente el señor ***** le comienza a decir: *“te voy a matar si no me sueltas, no sabes con quién te estás metiendo, lo vas a lamentar te vas acordar de mí, tarde temprano sabré dónde vives tú y tu familia”*; *“cuánto quieres por dejarme ir”*, en ese momento el oficial JAIME logra quitarle el arma de fuego que llevaba fajada, la cual estaba abastecida; por lo que una vez que le realizó la inspección a su persona le encuentran en el interior de su bolsa frontal derecho de su pantalón, ***** bolsas de plástico transparente que contienen todas y cada una de ellas marihuana, cada una de ellas de ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , haciendo un peso total de ***** de marihuana en esas bolsas; así también le encuentran en la bolsa frontal izquierda de su pantalón otras ***** bolsas de plástico transparente que contienen todas ellas ***** , con un peso neto cada una de ellas de ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , haciendo un peso neto cada una de ellas total de ***** bolsas encontrada en la bolsa frontal ***** de usted ***** de *****; también le localizan en el interior de su bolsa trasera ***** de su pantalón un teléfono celular ***** modelo ***** , ***** , de color ***** y, un teléfono ***** con una memoria micro ***** de ***** . Por otra parte, ***** a las ***** horas desciende del lado del vehículo del copiloto y se le acerca al oficial JAIME REZA MARTÍN, diciéndole: *“hora hijo de tu puta madre, no sabes con quién te metes, suéltame amigo o te va a cargar la Chingada”*, a lo que lo la Oficial YAJAIRA KAREN CHÁVEZ BRAVO le pide que se tranquilizara, haciendo usted caso omiso; insistiéndole diciendo: *“váyase a la verga, hijo de su puta”*, CHÁVEZ BRAVO la trata de tranquilizar, en ese momento se le abalanza al Oficial, forcejeando con ella; por lo que

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

comercialización e inclusive para su distribución. no son consumidores de dicho en narcóticos mencionados”.

Hechos por los que la Fiscal concretó la acusación por el delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, previsto y sancionado por los artículos 473, 474 primer párrafo, 476, 479 y 480, de la Ley General de Salud, que establecen:

“ARTÍCULO 473. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

1. Comercio, la venta-compra adquisición o enajenación de algún narcótico”

“ARTÍCULO 474. Las autoridades de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia; así como de Ejecución de Sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a qué se refiere este capítulo, **cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla** y no existe elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.”

“ARTÍCULO 476. Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posee algún narcótico de los señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por 1000 las cantidades previstas en dicha tabla sin la autorización correspondiente a qué se refiere esta ley siempre y cuando es esa pose sea con la finalidad de comerciar los o suministrar los aun gratuitamente.”

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

“ARTÍCULO 479. Para los efectos de este capítulo se entiende que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, cuando la cantidad del mismo, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de las previstas en el listado siguiente:

Cannabis Sativa, Indica o Mariguana: 5 gr (Dosis máxima de consumo personal e inmediato).”

“ARTÍCULO 480. Los procedimientos penales y en su caso la ejecución de las sanciones por delitos a qué se refiere este capítulo **se regirán por las disposiciones locales respectivas salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución en los cuales se observan las disposiciones del código federal de procedimientos penales.** El Juez o la Jueza ordenará la prisión preventiva de manera oficial a los imputados por los delitos previstos en los párrafos segundo y tercero fracciones I, III y V, y III, del artículo 473, de esta ley.”

Hipotético punitivo, cuyos elementos son:

a) Que el agente activo posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por 1000 las cantidades previstas en dicha tabla <en el caso: Cannabis Sativa, Indica o Mariguana: 5 gr (Dosis máxima de consumo personal e inmediato) x 1000= 5000gr)

b) Que esté destinado al comercio <venta-compra adquisición o enajenación>

Del examen de los registros digitales

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

que contienen las audiencias de debate de juicio oral que nos ocupa, esta **Sala** aprecia, son esencialmente fundados los agravios expresados por la **Fiscalía**; como enseguida se analizará.

El primer elemento del delito que se trata, consistente en: *“que el agente activo posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por 1000 las cantidades previstas en dicha tabla <en el caso: Cannabis Sativa, Indica o Mariguana: 5 gr (Dosis máxima de consumo personal e inmediato) x 1000= 5000gr”*, esta **Sala** aprecia se actualiza con la testimonial de los elementos aprehensores **MARTÍN JAIMES REZA, MAURICIO BASURTO SÁNCHEZ y YAJAIRA KAREN CHÁVEZ BRAVO**, las cuales, como bien lo alega el **inconforme**, el **Tribunal Primario** omitió su valoración; por lo que esta **Sala** procede a colmarla.

Así tenemos que, el elemento policiaco **MARTÍN JAIMES REZA**, en torno a los hechos que nos ocupan, declaró:

“Soy oficial de policía desde hace ***** años el motivo el cual me encuentro aquí es por una puesta a disposición que tuvimos una incidencia con un vehículo con dos personas son el sexo ***** y otra del sexo ***** , los cuales tenían entre sus pertenencias droga y un arma de fuego, el día ***** , una hora aproximada de ***** o ***** horas de la noche, entre sus pertenencias encontramos bolsas de plástico transparente con vegetal verde con

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

características de la **marihuana** así como un arma de fuego **a la persona del sexo masculino me parece que se llama ***** le encontré en una bolsa de su pantalón ***** bolsitas y en la otra bolsa de su pantalón otras ***** hechos estos hechos ocurrieron en el municipio de *******, a estas personas las encontramos al realizar recorrido de vigilancia estaban **dentro de un vehículo era un taxi de la marca *******, se encontrarán los asientos delanteros ***** del lado del conductor y la femenina del lado del copiloto me acerqué a ellos para realizar un chequeo por si se encontraba bien o necesitaban ayuda tuvimos contacto con ellos visual y nos emparejamos al vehículo y le pregunté que si ellos sí estaban bien sin estaban ayuda; en ese momento desciende la persona del ***** al parecer traía algo en la cintura alcance a apreciar algún objeto, algo parecido como un arma; por tal motivo, le solicité una inspección a su persona el cual se negó, por tal motivo empezamos a forcejear hasta que logre controlarlo y asegurarlo, se negó y así mismo empezó a decir palabras antisonantes, groserías, ser asegurado con los dispositivos de seguridad y se le retira el objeto el arma de las bolsas de plástico y el arma se aseguraron. Asimismo se **embalaron** para entregarla a la autoridad correspondiente a la Fiscalía General del Estado en el cuarto de evidencia. **Qué procedimientos realizó**, se embalaron los objetos y después se recolectaron, se embalaron y, después se llevaron al cuarto de evidencia. **De qué forma**, en sobres de papel. **Dice usted que entregó el cuarto de evidencias y es como lo entrego**, entregó en el formato de cadena de custodia ese formato que en la firma y yo posiblemente que hicieron con esas personas se entregaron a la autoridad correspondiente en la Fiscalía. **Quién más intervino con usted**. El compañero de apellido BASURTO y la compañera CHÁVEZ BRAVO. **Usted cómo llegó a ese lugar**. En la única que nos proporciona la secretaría sabe el número de la unidad si es MR708A3.

Defensa del acusado *****

Sus compañeros en este caso hicieron aseguramiento de esta índole también, Así es, **el oficial BASURTO realizó aseguramiento de bolsas de plásticos** y su puesta disposición oficial que hicieron con el vehículo se puso a resguardo se hace un inventario se pide una grúa iba un corralón dice que se pidió negro Así es ustedes se quedaron hasta que llevó la grúa solo el compañero Basurto se quedó esperar la

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

grúa los objetos que habían encontrado quién se lo llevó nosotros ustedes se llevaron todas las evidencias aseguradas en ese momento si el oficial Basurto no se quedan con ningún tipo de evidencia nos habló qué es protocolo de cadena de custodia oficial Así es usted se llevó los eventos que no había sido asegurados por usted porque los aseguro el oficial Basurto cierto sí así es.

Defensor del acusada *****

En qué momento llega usted la cadena de custodia. una vez estando en la Fiscalía. Y el señor BASURTO en qué momento llena la cadena de custodia, de igual manera cuando está en la Fiscalía, pero él se quedó a esperarlo y momentáneamente y qué tiempo es momentáneamente exactamente no tengo el dato entonces cómo pudieron sincronizar los documentos **una vez estando en la Fiscalía todos** indicó este qué tipo de dispositivo utilizó para asegurar al ***** los candados de manos en el lugar en donde usted aseguro el ***** había buena iluminación no porque deduce usted que traigo un objeto traíamos prender las luces del sistema de radio patrulla estábamos colocados a un costado de distancia aproximadamente un metro entonces no eso le permitía maniobra con libertad sí porque se baja primero él y no usted desconozco se percató usted de la maniobra hizo su compañera KAREN YAJAIRA sí que hizo ella Delgado con la persona del sexo femenino cómo fue ese diálogo de igual manera se le pidió nos permitirá realizar una inspección.

Interrogatorio Ministerio Público

Usted dice que su ***** realiza una conversación con la pareja al sexo femenino Así es que macizo se enojó y forcejean y de igual manera le aseguro con los candados de seguridad que me realizó también les pensiono sus pertenencias igualmente encontró con el vegetal ya mencionada sabe cuántas no recuerdas acta mente”.

Probanza que se aprecia eficaz para establecer que el día ***** , aproximadamente las ***** o ***** de la noche, al circular por ***** , al realizar recorrido de vigilancia la patrulla en la que venía abordo el declarante junto con sus

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

compañeros **BASURTO** y **CHÁVEZ BRAVO**, aseguró a un masculino que se encontraba con una fémina; lo anterior, en virtud de que dicho masculino al verlos descendió del lado del piloto del vehículo tipo *********, del servicio público ********* que se encontraba estacionado; observando el declarante que dicho sujeto traía fajada a la altura de la cintura un arma de fuego, quien se resiste a una revisión corporal, por lo que lo somete y detiene y, a quien le es encontrado el arma y ********* bolsas de plástico transparente, que contenía vegetal verde con características de **mariguana**; siendo su compañero **MAURICIO BASURTO SÁNCHEZ**, quien se encargó del aseguramiento del vehículo y embalar las diez bolsas de plástico transparente, mismos que se entregaron al cuarto de evidencias de la Fiscalía General del Estado.

Por su parte, el agente policiaco **MAURICIO BASURTO SÁNCHEZ**, refirió lo siguiente:

“A qué se dedica. Soy policía. **Cuántos años tiene laborando actualmente.** Tengo ********* años. **Cuáles son sus funciones.** Guardar la seguridad pública de las personas, patrullajes etcétera. **Sabe porque está usted aquí.** Sí. **Dígame por qué.** Por una detención de dos personas. **Cuándo fue eso.** El *********. **A qué hora aproximadamente.** A las ********* de la noche. **Qué sucedió.** Al ir circulando sobre *********, tuvimos a la vista un vehículo, un ********* y uno ********* y se nos hizo sospechoso, pues por el horario es inusual que esté un vehículo parado ahí; así que nos emparejamos al vehículo y del

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

dicente una persona más una persona o ***** el que iba al volante al momento en que se bajó se le aprecia un arma de fuego fajada a la cintura, yo iba de chofer y de copiloto mi compañero, se bajó empezó a forcejear con la persona, empezó a insultar a mi compañero, forcejearon y finalmente lo sometió para quitarle el arma de fuego. ***** se bajó también insultando a mi compañera que iba con nosotros se abalanza sobre ella, trata de tranquilizarla mi compañera, a lo que sigue insultando a mi compañera, se le abalanza; de igual forma la neutraliza la somete y le hace una revisión corporal encontrando en la bolsa de su pantalón unos envoltorios de vegetal verde **Cuántos envoltorios**, no recuerdo exactamente cuántos eran, a los ellos ya tenía aseguradas a las personas, mi función fue hacerle una inspección al carro y, en la parte del chofer localizó yo debajo del asiento, diez envoltorios de vegetal verde, en el lado del copiloto siete y en la cajuela una bolsa de mano y ***** envoltorios, el vehículo es del servicio público ***** , de la marca ***** , **que tipo de arma aseguro su compañero**, ***** , tipo escuadra, **como llegó usted a ese lugar**, a bordo de la unidad oficial número económico 708, yo iba de conductor, su compañero iba de copilo y la compañera en el asiento trasero del copiloto, yo aseguro el vehículo, mis compañeros trasladaron para su certificación médica y yo me quede a esperar la grúa. **Que hizo con las bolsas que localizó**, se trasladaron a la Fiscalía, llene el IPH para ser trasladadas al Ministerio Público. **Que aseguro dentro de un vehículo, cierto**, cierto. **Estaban en una bolsa, en la cajuela, cierto**, cierto. **Usted espero ***** minutos, cierto**, cierto; **de ahí dónde se dirigió, hacia la Fiscalía**, con un compañero, con otros compañeros, **lo puso en la puesta a disposición**, no, no lo puse. Los indicios asegurados se los da a sus compañeros para que se los lleve a la Fiscalía, si, **en que momento llena la cadena de custodia**, cuando llego a la fiscalía. **En el lugar de los hechos no realiza la cadena de custodia**, cierto, **sus compañeros se lo llegaron, cierto**. Cierto, **bajo esas circunstancias no sabe que pudieron hacer sus compañeros con esas evidencias que les entregó**, cierto. **No le consta que pudieron hacer con la evidencia**, cierto. **Agregado más evidencia, cierto**, cierto. **Ha tomado cursos de cadena de custodia, sí**. **A pesar de eso, le entrega los objetos sin el llenado de la cadena de custodia, cierto**, cierto.

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Defensa, conoce el protocolo de la cadena de custodia, sí. Entonces, es incorrecto su proceder, cierto, cierto. Si, entonces porque da la evidencia a otros compañeros, porque me los iba a entregar a mí en cuanto llegara, usted no estuvo todo el tiempo con la evidencia, cierto. Sabe que incurre en responsabilidad si no llena los formularios, cierto, cierto.

Que lo que localice es lo que se entregó, si. contenían lo mismo, si contenían lo mismo, eran las mismas bolsas, sí. La misma cantidad, si la misma cantidad, no tiene duda que sea la misma, si. Le puso una seña distintiva, si, los puse en unos sobres, mi firma y mi nombre, donde se los puso, en la parte más ancha. Pero no en las bolsitas, no. El sobre no iba sellado, no, no iba sellado.”

Testimonio eficaz para establecer que el día catorce de mayo de dos mil veinte, aproximadamente las ***** o ***** de la ***** , en el ***** , estuvo presente en el aseguramiento de ***** , quien descendió de un vehículo estacionado en el lugar, tipo ***** , del servicio público ***** , con motivo de portación de un arma de fuego y de ***** , en cuya revisión corporal le fue encontrados envoltorios de vegetal verde; sin recordar cuántos; asimismo, que al declarante le tocó asegurar la unidad automotora, que al hacer la inspección a éste, en la parte del chofer localizó debajo del asiento, ***** envoltorios de vegetal verde, del lado del copiloto ***** y, en la cajuela una bolsa de mano y ***** envoltorios.

Testimonial asociada al acuerdo celebrado entre las partes, relativo a “se tiene por

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

acreditada la existencia del vehículo de la marca ***** tipo ***** , modelo ***** , color ***** , con placas de circulación ***** , del servicio ***** , con número de serie ***** , y número de motor *****”.

Por último, la agente policial **YAJAIRA KAREN CHÁVEZ BRAVO**, relató lo siguiente:

“**A qué se dedica.** soy policía del estado. **Desde cuándo es policía,** llevo ***** años trabajando en seguridad pública. **Qué operaciones realiza,** operativas. **En qué consisten,** en dar seguridad y vigilancia y dar apoyo a la ciudadanía. **Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí,** sí, porque por una puesta que se llevó a cabo el día ***** , y yo fui participe en esa apuesta. **Qué pasó en esa puesta,** nosotros nos encontramos dando recorrido sobre ***** , una hora o menos aproximadamente como a las ***** horas, cuando nos percatamos que había un vehículo aquí sobre el ***** , con dirección a como para salir, era más o menos aproximadamente como las ***** , cuando nos percatamos de vehículo que estaba ahí parado a lo que recuerda a un vehículo tipo ***** de la marca ***** tipo ***** y nos llamó la atención por la hora más que nada porque en ese Boulevard es muy raro que esté un vehículo ahí parado, junto con mis demás compañeros decidimos revisarlo, checar el vehículo y nos emparejamos a un lado del vehículo cómo digo, más o menos nos dispusimos a revisar el vehículo. **A qué se refiere a mí a mis compañeros,** apellida BASURTO y el otro JAIME REZA. **Qué pasó después,** después de que nos emparejamos, se bajó el conductor de la persona ***** que estaba al lado del conductor del vehículo antes ya mencionado el ***** y pues yo todavía no descendía de la unidad, vi que mi compañero inspecciona a ***** , ya me bajé a dar seguridad y permaneciendo dando seguridad. **Que hizo después,** en ese momento ***** descendió del vehículo y se dirige hacia mi compañero REZA, insultándolo con palabras obscenas. **Qué decía la señorita,** decía que dejara su amigo que no sabemos

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

con quién nos metíamos, que nos iba a cargar la chingada yo, con comandos verbales trate de tranquilizar a *****, lo único que le pedía yo para que le hiciera el oficial su trabajo de revisar a su amigo y si no traía nada ilícito, sin problema los dejaríamos seguir su camino o que permanecieran en el celular. **Qué pasó después,** ***** haciendo caso omiso No si acaso de qué se trata de cuando de repente se me abalanzo y yo le seguí diciendo que se tranquilizara pero y haciendo caso omiso seguía diciendo ***** con palabras obscenas que no sabíamos con quién nos metíamos y que no los dejamos nos vamos que nos iba a cargar la c*** y así palabras así hasta que yo pues veo que se me va a lanzar ***** yo trato de tranquilizarla la someto sobre su mismo automóvil y le dije que se calmara y quisiera favorece a para las piernas y que sus manos las pusiera atrás de su nuca cruzando sus dedos ya ***** después coopero y se tranquilizó y le hice el comentario que le iba a hacer una inspección con las Palmas de mis manos fue cuando con las Palmas en mano le empecé a revisar lo que son las bolsas de los pantalones cuando la bolsa frontal de la pierna ni siquiera **le encontré ***** bolsitas transparentes que en su interior contenía vegetal verde con características similares a la marihuana y el del lado de la bolsita ***** frontal encontré un celular** y es en el momento que yo encontré las ***** es bolsitas transparentes con el vegetal verde le hice al conocimiento que sería puesto a disposición por los ***** envolturas que se le habían encontrado que hizo con esos envoltorio los asegure algo acá el teléfono responsiva homies recuerdo en ese momento también le hice del conocimiento sus derechos a ***** y le dispuse a llevar a lo que es la patrulla tiene alguna creacionista la patrulla A qué se refiere el número económico es el 708 que hizo cuando usted dice que aseguro las bolsitas cuando ellos seguro de los hechos envoltorios lo recuerde yo ya no los sorteos en vale y los etiqueté y todas estuvieron bajo mi resguardo...”

Probanza eficaz para establecer que el catorce de mayo de dos mil veinte, aproximadamente las ***** o ***** de la noche, en ***** , al realizar recorrido de vigilancia, la declarante junto con sus compañeros

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

REZA y BASURTO, observaron estacionado un vehículo tipo *****, del servicio *****, del que descendió *****, al que su compañero le hace una inspección, por lo que la declarante baja a dar seguridad; siendo en ese momento una fémica desciende del vehículo y se dirige hacia su compañero REZA y lo insulta, ante lo cual la declarante la trata de calmar; pero que ésta de repente se le abalanza, por lo que la somete y le encuentra ocho bolsitas transparentes que en su interior contenía vegetal verde con características similares a la marihuana.

Valorados en su conjunto los testimonios de los agentes captadores **MARTÍN JAIMES REZA, MAURICIO BASURTO SÁNCHEZ y YAJAIRA KAREN CHÁVEZ BRAVO**, esta Sala aprecia son contestes y uniformes en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar y modo, relativo a que al agente activo ***** le fue encontrado en las bolsas de su pantalón, ***** **bolsas** transparentes que contenía vegetal verde similar a la marihuana; en el vehículo ***** **bolsas** transparentes que contenía vegetal verde, similar a la marihuana, y a la agente activo ***** le fue encontrado ***** **bolsas** transparentes que contenía vegetal verde, similar a la marihuana.

Así también se establece que el

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

elemento policiaco **MARTÍN JAIMES REZA** es quien realizó la revisión al sujeto activo masculino y encontró los indicios precisados; pero que fue el oficial **MAURICIO BASURTO SÁNCHEZ**, quien realizó el embalaje de los aludidos indicios encontrados por aquél como los encontrados en la revisión de la unidad automotora; siendo el oficial **MARTÍN** y la oficial **YAJAIRA KAREN CHAVEZ BRAVO**, quienes trasladaron todos los indicios asegurados a la Fiscalía; incluyendo las encontradas por el oficial **MAURICIO BASURTO SÁNCHEZ**, a quien esperaron para llenar los formatos de cadena de custodia, que luego los entregan al cuarto de evidencia de la Fiscalía del Estado.

Testimonios que, esta Sala estima que si bien es cierto la cadena de custodia de los indicios asegurados al masculino tiene deficiencias técnicas ocurridas en las fases iniciales de aseguramiento, recolección, embalaje, traslado para su entrega a la autoridad investigadora, quien seguirá la cadena, con la identificación de las intervenciones subsecuentes, las acciones realizadas, recabando el nombre, cargo y proceso realizado con cada una de las evidencias, incluyendo la firma respectiva, las medidas puestas en práctica como rotulado y sellado para garantizar su integridad hasta que sea presentado a los

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

testigos y ante la autoridad judicial.

Sin embargo, tales deficiencias por los agentes del orden **MARTÍN JAIMES REZA, MAURICIO BASURTO SÁNCHEZ y YAJAIRA KAREN CHAVEZ BRAVO**, se refieren a aspectos formales derivadas de la detallada y estricta narración textual del proceso o método de recolección y embalaje de los indicios asegurados y del diverso llenado del formato de la cadena de custodia; sin embargo de modo alguno tiene el alcance de anular la prueba fehaciente de su existencia e identidad cuando se advierte la certeza derivada del reconocimiento por dichos agentes policíacos captadores, cuyas narrativas se advierte la racionalidad y corrección con que suficientemente actuaron y las circunstancias del aseguramiento.

Deficiencias que repercuten en su valoración; pero que de ninguna forma pierden su valor probatorio, salvo cuando la autoridad verifique que han sido modificados de tal forma que pierdan su eficacia; en términos de lo dispuesto por el numeral 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dice:

“ARTÍCULO 228. Responsables de cadena de custodia. La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate.

Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.”

Orientan el presente criterio, la Tesis:

I.4o.P.36 P (10a.), con registro digital 2021845, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Décima Época, Materia Penal, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 5981, que a la letra dice:

“CADENA DE CUSTODIA. SU TRANSGRESIÓN NO TORNA ILÍCITOS LOS DATOS DE PRUEBA. La transgresión a los principios legales de cadena de custodia, no torna ilícitos los datos de prueba relacionados con la evidencia respectiva. La ilicitud es un tema que atañe a la manera en que se obtiene la prueba en tanto que la cadena de custodia es la manera en que se preserva la misma. Conforme al artículo 264 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los datos de prueba obtenidos contra derechos fundamentales conllevan su

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación
Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

exclusión o nulidad; en cambio, los indicios alterados por violación a la cadena de custodia repercuten en su valoración, pues el numeral 228 del mismo código, determina que aquéllos no perderán su valor probatorio a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que pierdan su eficacia.”

Vegetal verde seco, triturado fijado en diversas tomas digitales por la experta en fotografía ***** , quien en cadena de custodia remitió los indicios a la perito en materia de química ***** . Testimonio experto que, como lo alega el **inconforme**, el Tribunal Primario omitió valorar, por lo que se procede a su examen, misma que declaró lo siguiente:

“Por qué se encuentra en esta Sala. Por el dictamen emitido el ***** , en el cual se me solicita realizar la identificación y análisis de los indicios que me fueron remitidos mediante cadena de custodia por la perito en fotografía forense ***** ; así como la determinación del peso bruto y peso neto de los indicios que me fueron remitidos se me remitió mediante cadena de custodia:

1. un sobre de papel sellado firmado y etiquetado el cual estaba etiquetado con la numeración 02 en su interior contenía ***** **bolsas** de plástico transparentes anudadas con vegetal verde semi triturado de olor y forma características con semillas ovoides de color gris. **2. También**, se me remitió otro sobre cadena de custodia sellado firmado y etiquetado el cual se identificó con el **número 03**, perdón para el inicio anterior número 02 las muestras fueron identificadas y se clasificaron con la numeración del 2.1 al 2.5, para una mejor identificaciones del inicio que fue remitido. El 03 en su interior contenía ***** **bolsas** de plástico transparente anuladas con vegetal verde cm triturado de olor y formas características con semillas ovoides de color ***** y fueron identificadas con la numeración del 3.1. al 3.5. **3. Otro** indicio que me fue

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

remitido mediante cadena de custodia, otro sobre de papel color amarillo el cual en su etiqueta presentaba el número 06, en su interior contenía **ocho bolsas** de plástico transparente anudadas conteniendo vegetal verde semi triturado de olor y formas características con semillas ovoides de color gris. **4. Asimismo**, se me fue remitido igual en un sobre de papel sellado firmado y etiquetado con el número de identificación 07, el cual en su interior contenía ******* bolsas** de plástico transparentes anudadas con vegetal verde semi triturado de olor y forma características con semillas y fueron identificadas con la numeración del 7.1 al 7.7. **5. Asimismo**, me remitió mediante cadena de custodia otro sobre de papel color amarillo sellado firmado y etiquetado con el número de identificación 10 el cual en su interior contenía ******* bolsas** de plástico transparentes anotadas con vegetal verde semitriturado, de olor y formas características y con semillas, estos inicios no fueron identificados de 1.1 a 1.15. **6. Por último**, se remitió otro sobre de papel sellado firmado y etiquetado con el número de identificación 11, el cual contenía ******* bolsas** de plástico transparente anudadas con vegetal verde de color y formas características con semilla ovoide, de color gris. Para dichos indicios se aplicaron dos técnicas para la identificación del vegetal la **técnica "A"**, que consiste en una identificación micromorfológica y la **técnica "B"**, que consiste en técnica de desarrollo de color para la identificación del género cannabis lo que es la técnica de duque noise y azul rápido. **OBTENIENDO COMO RESULTADO** para la técnica de identificación morfológica se identificaron tricomas no glandulares que son característicos del género cannabis en los índices analizados y ahí identificados con la numeración del 2.1 al 2.5 del 3.1 al 3.5 del 6.1 al 6.8 del 7.1 al 7.7. del 10.1 al 10.15 del 11.1 al 11.10. **Asimismo**, salieron las técnicas de positivos para el género de cannabis para todos los indicios antes mencionados. Posteriormente, les voy a dar los pesos que se identificaron por cada una los pesos brutos totales y los pesos netos totales de los indicios electrificados con la numeración del 2.1 al 2.5 se obtuvo un **peso total de ***** gramos y un peso neto de ***** gramos**, los indicios identificados con la numeración 3.1 al 3.5 se obtuvo un **peso bruto de ***** gramos y un peso neto total de ***** gramos** a los indicios identificados con la numeración del 6.1 al 6.8, **un peso bruto total de 71.2 gramos y un peso neto total de ***** gramos**; para los indicios identificados con la numeración del 7.1 al 7.7, se obtuvo **un peso bruto**

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

total de *** g y un peso neto total de ***** gramos.** Para los indicios identificados con la numeración del 10.1 al 10.15, se obtuvo un **peso bruto total de ***** gramos y un peso neto total de ***** gramos.** Por último para los indicios identificados de ***** al ***** un **peso bruto total de ***** y un peso neto total de ***** gramos.** Como conclusión llegamos a que los indicios analizados e identificado con la numeración de 2.1 al 2.5 del 3.1 al 3.5 del 6. al 6.8 del 7.1 al 7.7 del 10.1 al 10.15 y de la numeración del 11.1 al 11.10 corresponden al género de cannabis mejor conocido como marihuana y el cual está estipulado como un estupefaciente por la ley general de salud los indicios posteriormente fueron remitidos al área de genética digo al área de cuarto de evidencia de para su resguardo”

Testimonio que es categórica en cuanto a que realizó la experticia sobre los indicios remitidos en cadena de custodia por la experta en fotografía ***** , consistentes en ***** bolsas que contenían vegetal verde seco, triturado, que resultó corresponder al género de cannabis y/o mariguana, por lo que se trata de un narcótico contemplado como en la tabla contenida en el artículo 479, de la Ley General de Salud, como: **“Cannabis Sativa, Indica o Mariguana: 5 gr (Dosis máxima de consumo personal e inmediato)”**; siendo precisa respecto los pesos brutos totales y los pesos netos totales.

Que los indicios identificados con la numeración del 6.1 al 6.8, corresponden a ocho bolsas aseguradas, que se infieren son las aseguradas a la agente activo ***** , de un peso

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

bruto total de ***** gramos y un peso neto total de ***** gramos, multiplicado por ***** gramos que prevé la tabla; resulta un peso bruto de ***** gramos y un peso neto de *****; cantidad inferior a los ***** gramos, que resultan de multiplicar por ***** por cantidad prevista en tabla <***** gramos>.

Por otro lado, sumados los pesos para el resto de los indicios precisados por la experta en química <asegurados al agente activo masculino y encontrados en el interior del vehículo, por tanto, se infiere asegurados a éste, resultan **un peso bruto total de ***** gramos y, un peso neto total de ***** gramos;** cantidad inferior a los ***** gramos que contempla la tabla.

Como se puede observar, como bien lo alego el **Fiscal**, las pruebas incorporadas de su parte son eficaces para acreditar el primer elemento del ilícito en estudio.

El **segundo elemento** del ilícito que nos ocupa, relativo a ***“que esté destinado al comercio <venta-compra adquisición o enajenación>”***, se surte con el número o cantidad de cuarenta y dos bolsitas anudadas con el narcótico, de peso similar de cada una de ellas, que revela son destinadas al comercio.

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que las pruebas incorporadas en juicio oral por parte de la Fiscalía, se desprenden datos suficientes, eficaces para acreditar que el día *****, aproximadamente a las ***** horas o ***** horas de la noche, en *****, los agentes activos se encontraban en el interior del vehículo ***** de la marca *****, siendo que al momento de su detención se encontraban en posesión cada uno, de varias bolsas de plástico con marihuana, narcótico contemplado en la tabla contenida en el artículo 479, de la Ley General de Salud y cuyo cantidad total es inferior a los 1000 que prevé la aludida tabla; siendo que la forma, el número o cantidad de bolsitas anudadas con el narcótico, de peso similar de cada una de ellas, revela que son destinadas al comercio.

Hechos que encuadran en el delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, previsto y sancionado por los artículos 473, 474 primer párrafo, 476, 479 y 480, de la Ley General de Salud.

Hechos respecto de los cuales no se advierte prueba con la que se actualice alguna de las causas de exclusión del delito, contenidos en el

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

artículo 23, del Código Penal en vigor del Estado de Morelos o 405, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, al resultar fundados los agravios relacionados con la comprobación del delito, es que sea procedente entrar al estudio de la comprobación de la responsabilidad penal de los acusados de mérito, en su comisión.

X. Responsabilidad Penal. Del estudio de las pruebas incorporadas en juicio oral, esta **Sala** aprecia que las pruebas incorporadas en juicio oral son suficientes para tener por acreditada la responsabilidad penal de los acusados ***** y *****, en la comisión del delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**; como enseguida se analizará:

Efectivamente, la responsabilidad penal de los acusados ***** y *****, en la comisión del delito que nos ocupa, se surte principalmente con la imputación directa que en su contra les hacen los agentes policiacos **MARTÍN JAIMES REZA, MAURICIO BASURTO SÁNCHEZ y YAJAIRA KAREN CHÁVEZ BRAVO**, al señalarlos

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

como las personas que el día catorce de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las ***** o ***** de la noche, se encontraban en el interior del vehículo ***** de la marca ***** , estacionado en *****; siendo que en la revisión corporal al acusado ***** le encuentran un total de ***** bolsas de plástico transparente con mariguana; a la acusada ***** le encuentran ***** bolsas de plástico transparente que contenía mariguana y, en la unidad automotora encuentran ***** bolsas de plástico transparente con mariguana.

Imputaciones eficaces para establecer más allá de toda duda razonable, la participación directa de los acusados en la comisión del ilícito que se trata.

Frente a lo anterior, las Defensas Particulares incorporaron la testimonial de ***** y ***** , la testimonial de ***** y ***** , los que aquí se tienen por íntegramente reproducidas, los cuales declararon en torno a que los acusados de mérito fueron detenidos en una hora diversa a la señalada por los agentes policíacos captore. Circunstancia corroborada por el testimonio experto en materia de informática de ***** , quien realizó la ubicación o la geolocalización del vehículo de la marca ***** ,

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

tipo *****, placas de circulación *****, del servicio *****, con número de serie *****.

Amén que del caudal probatorio que desfiló en juicio oral, no se aprecia prueba idónea y eficaz que actualice alguna causa de justificación o de inculpabilidad, contenida en el artículo 23 del Código Penal o 405, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que excluyan la responsabilidad penal de los acusados.

XI. Individualización de sanciones.

El numeral 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTICULO 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial...”.

Se procede a individualizar las sanciones a imponer a los sentenciados ***** y *****; acorde con lo previsto por el numeral 58, del Código Penal, por lo que se procede al examen de los requisitos de la siguiente forma:

a) EL DELITO QUE SE SANCIONE,

en el caso, el delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA,**

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

previsto y sancionado por los artículos 473, 474 primer párrafo, 476, 479 y 480, de la Ley General de Salud, para el que se prevé “de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa”, acorde con lo dispuesto por el numeral 476, antes invocado.

b) LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE, en el caso, ambos sentenciados intervinieron de manera personal y directa; lo que encuadra en lo dispuesto por el artículo 18 fracción primera del Código Penal.

c) LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA QUE EL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTE ENTRE DE LA GENTE Y LA VÍCTIMA.

Atento a que la parte ofendida resulta ser ***** , en el caso no se advierte alguna circunstancias existente, concreta, relevante.

d) LA LESIÓN, RIESGO PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA ELECCIÓN O PELIGRO. En el caso, se puso en riesgo y/o peligro el bien jurídico protegido, que lo es la salud de las personas, desde el

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

momento en que se encuentran en la calle, en la noche o a la sombras de que alguien se percate del hecho.

e) LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE, toda vez que la fiscalía no incorporó prueba al respecto, se establece que los infractores son primos delincuentes

f) LOS MOTIVOS QUE ESTE TUVO PARA COMETER EL DELITO, aunque ninguno de los sentenciados declaró, se infiere fue ganar dinero de la manera fácil y rápida posible y que le representa el comercio de narcóticos.

g) EL MODO EL TIEMPO EL LUGAR LA OCASIÓN Y CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA RELEVANTE EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO, ya quedaron establecidos en el considerando precedente.

h) LA EDAD NIVEL DE EDUCACIÓN LAS COSTUMBRES LAS CONDICIONES SOCIALES ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL SUJETO ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON DETERMINARON A DELINQUIR, EL GRADO DE IMPRUDENCIA CON QUE SE COMETIÓ EL DELITO. Por cuanto a ***** , de

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

***** años de edad, originario de ***** ,
***** , con domicilio *****; con instrucción
***** , de ocupación ***** , con ingresos de
***** semanales. Por su parte, ***** , de
***** años de edad, ***** , con instrucción
***** , con domicilio en ***** . Datos con los
que se establece pertenecen a un nivel
socioeconómico medio-bajo y, que los motivos que
los determinaron a delinquir fue ganar dinero fácil y
rápido.

Sin que se adviertan mayores
elementos que permiten apreciar la gravedad del
hecho la culpabilidad del agente y los
requerimientos específicos de la reinserción social
de ambos infractores.

Valorados que son en lo individual y en
su conjunto, esta Sala aprecia que los extremos que
no les favorece a ambos sentenciados son los
marcados con las letras a), b) y f), y, los que les
favorecen son las marcadas con las letras c), d), e),
g) y h); resaltando que ambos son primos
delincuentes, que no se conoce afectación concreta,
las condiciones socioeconómicas y nivel de
instrucción para ubicarlos en un grado de
culpabilidad mínimo; siendo que conforme a la
facultad exclusiva que tienen los juzgadores para
determinar la pena, sin más limitante que el

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

invocado precepto legal y que la pena **mínima** impuesta se encuentre dentro de los parámetros previstos para el ilícito que nos ocupa; de ahí que sea justo y equitativo imponerles a cada uno de los sentenciados, la pena mínima de ***** **AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE ***** DÍAS**, a razón del salario mínimo general al momento de la comisión del ilícito que se trata <*****>, que lo era de \$123.22 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 22/100 M.N.), que multiplicado por 80, resulta la cantidad, salvo error aritmético, de \$9,857.60 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SISTE PESOS 60/100 M.N.), la cual cada uno deberá reportar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Pena de prisión de ***** **AÑOS** impuesta a cada uno de los sentenciados, que se les sustituye por **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**, por el mismo tiempo de la prisión; en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción III y 76, del Código Penal.

Por lo que se ordena notificar a los sentenciados de mérito a efecto de que se les requiera si se acogen o no al beneficio de la sustitución de la pena y de ser así, se ratifica el levantamiento de la medida cautelar de prisión

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

preventiva que le fue impuesta desde el dieciséis de mayo de dos mil veinte. En caso de que no se acoja al beneficio, éstos deberán compurgar la sanción privativa de la libertad personal impuesta a cargo del Juez de Ejecución y en el lugar que este designe.

XII. REPARACIÓN DEL DAÑO. No se hace especial pronunciamiento al respecto, en virtud de que no fue solicitada como pena por la Fiscalía; siendo que esta Sala está impedida para rebasar los límites de la acusación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 319, 327 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la resolución alzada, para quedar como sigue.

“PRIMERO. Se acreditó el delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, previsto y sancionado por los artículos 473, 474 primer párrafo, 476, 479 y 480, de la Ley General de Salud, por el que acusó la Fiscalía.

SEGUNDO. Los acusados ***** y ***** son **PENALMENTE**

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

RESPONSABLES de la comisión del delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO POR POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, cometido en perjuicio de ***** , bajo los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Consecuentemente, se impone a cada uno de los sentenciados ***** y ***** , la pena de ***** **AÑOS DE PRISIÓN** y ***** **equivalente a OCHENTA DÍAS** de salario mínimo general al momento de la comisión del ilícito <*****>, que lo era de \$123.22 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 22/100 M.N.), lo que resulta la cantidad, salvo error aritmético, de \$***** (***** PESOS 60/100 M.N.), la cual cada uno deberá reportar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CUARTO. La pena de prisión impuesta a cada uno de los sentenciados ***** y ***** , se les sustituye por **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.**

QUINTO. Una vez que sean notificados los sentenciados de mérito, requiérase a efecto de que manifiesten si se acogen al beneficio de la sustitución de la pena y de ser así, a efecto de ratificar el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva que le fue impuesta desde el dieciséis de mayo de dos mil veinte. En caso de que no se acoja al beneficio, aquellos deberán compurgar la sanción privativa de la libertad personal impuesta a cargo del Juez de Ejecución en el lugar que este designe.

Notifíquese personalmente”.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente resolución al Tribunal Primario; así como al

Toca Penal: 189/2021-8-OP

Causa Penal: JO/007/2021

Delito: Contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo por Posesión de Marihuana con fines de comercio en su variante de venta.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, remitiéndoles copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Quedan debidamente notificados los intervinientes: El agente del Ministerio Público, las Defensas Particulares y los sentenciados en forma personal.

CUARTO. Engrósesse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ**, Presidenta de la Sala; **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, Integrante y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Ponente en el presente asunto, quien ha presidido esta audiencia.